

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

00000001



2014	17	01	14	P01941
------	----	----	----	--------

**ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA
INMOBILIARIA DELTAOMEGA CIA. LTDA.**

OTORGAN:

CARLOS XAVIER NICOLALDE LÓPEZ

JORGE RENE NICOLALDE LÓPEZ

JANE ELIZABETH NICOLALDE LÓPEZ

CUANTÍA: USD \$ 600,00

DI: 4 COPIAS

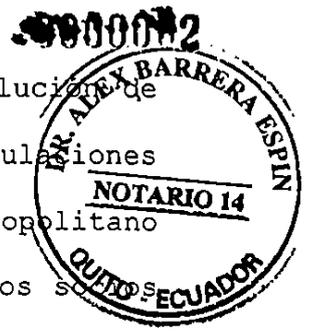
ABP.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, ante mí, **Doctor ALEX BARRERA ESPÍN**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía denominada **INMOBILIARIA DELTAOMEGA CIA. LTDA.**, el señor **CARLOS XAVIER NICOLALDE LÓPEZ**, el señor **JORGE RENE NICOLALDE LÓPEZ** y la señora **JANE ELIZABETH**

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

NICOLALDE LÓPEZ. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación empleados privados, de estado civil casados, los dos primeros con disolución de la sociedad conyugal y la tercera con capitulaciones matrimoniales, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que conste el contrato de constitución simultánea de la compañía INMOBILIARIA DELTAOMEGA CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: Cláusula Primera.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor CARLOS XAVIER NICOLALDE LÓPEZ, el señor JORGE RENE NICOLALDE LÓPEZ y la señora JANE ELIZABETH NICOLALDE LÓPEZ. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación empleados privados, de

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



estado civil casados, los dos primeros con disolución de la sociedad conyugal y la tercera con capitulaciones matrimoniales, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes en adelante se denominará "los socios fundadores". Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse.- Cláusula Segunda.- Constitución: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará INMOBILIARIA DELTAOMEGA CIA. LTDA. - En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los socios fundadores constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- Cláusula Tercera.- Estatuto: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA DELTAOMEGA CIA. LTDA. Capítulo Primero.- Denominación, Domicilio, Objeto Social, Medios, Duración, Disolución y Liquidación.- Artículo Primero.- Denominación: La Compañía se denomina INMOBILIARIA DELTAOMEGA CIA. LTDA.- Es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana.- Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador.- Podrá establecer agencias o sucursales en

8.000.000

cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía es: a) La compra, la venta, la permuta, el arrendamiento, la administración, y la comercialización de bienes inmuebles incluidos edificios, oficinas, locales comerciales, casas y departamentos para vivienda, conjuntos habitacionales, clubes vacacionales y recreacionales, villas, fincas, hoteles y hostales; b) La intermediación en la compraventa de bienes inmuebles; c) La prestación de servicios de fiscalización de obras, asesoría, consultoría administrativa y económica en el campo inmobiliario y de la construcción; y d) La elaboración, planificación y desarrollo de proyectos inmobiliarios. Artículo Cuarto.- Medios: Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones y/o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o en el aumento de capital de otras sociedades; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Artículo Quinto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la



fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el plazo
que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta
General de Socios. Artículo Sexto.- Disolución Anticipada
y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá
acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la
disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo
establecido en el presente estatuto. Para la liquidación
de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley. La
Junta designará un liquidador principal y un suplente.
Capitulo Segundo.- Del Capital Social y de las
Participaciones. Artículo Séptimo.- Capital Social: El
capital social de la Compañía es de seiscientos dólares de
los Estados Unidos de América dividido en seiscientas
participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de
un dólar cada una. La Compañía entregará a cada socio un
certificado de aportación en el que constará,
necesariamente, su carácter de no negociable y el número
de participaciones que por su aporte le correspondan.
Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el
Gerente General de la Compañía.- Artículo Octavo.-
Referencias legales: En todo lo relativo al aumento o
disminución de capital, preferencia para la suscripción de
participaciones y demás asuntos relacionados con el
capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-
Artículo Noveno.- Certificados de aportación y
participaciones: En cuanto al canje, anulación,
destrucción o deterioro de certificados de aportación, a
las cesiones, transferencias y demás asuntos relativos a

las participaciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley. Ningún socio podrá ceder, vender o enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento unánime de los demás socios.- Capítulo Tercero.- Órganos de Gobierno y Administración.- Artículo Décimo.- Gobierno y administración: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Artículo Décimo Primero.- Junta General de Socios: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios o sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y Valores y el presente Estatuto exigen.- Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Socios: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus retribuciones y removerlos por causas legales; b) Designar, en caso de requerirse, un Auditor Externo con el fin de que emita dictamen sobre los estados financieros y aprobar su honorario; c) Conocer y resolver sobre los estados financieros anuales y los informes que presenten el Gerente General y el Auditor Externo en caso de haber sido nombrado y resolver sobre los mismos; d) Establecer las políticas de la Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera; e) Autorizar la compra y

0000004



venta de inmuebles y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; f) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales dentro y fuera del país; g) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individualmente o conjuntamente con el Presidente, a nombre de la Compañía, pueda efectuar inversiones, extender garantías, suscribir contratos y/o contraer obligaciones; h) Autorizar los actos que deba realizar, los contratos que deba suscribir, las obligaciones que deba contraer así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen previamente autorizados; i) Autorizar la designación de apoderados generales; j) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; k) Aprobar o negar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; l) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; m) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y aprobar las cuentas de liquidación; n) Modificar este estatuto; o) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; y, p) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la ley a las Juntas Generales.- Artículo Décimo Tercero.- Junta General Ordinaria: El Presidente y/o

el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Extraordinaria: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria a Juntas: Las Juntas Generales de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria a Junta General de Socios se efectuará mediante comunicación escrita y por correo electrónico enviado a los socios.- En la convocatoria deberá incluirse el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión.- Artículo Décimo Sexto.- Quórum: La Junta General de Socios de la Compañía no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General de Socios se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo.- Mayoría: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán

9900005



tomadas por mayoría de votos correspondientes a los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Octavo.- Derecho a Voto.- En la Junta General cada participación dará derecho al socio a un voto.- Artículo Décimo Noveno.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.- Artículo Vigésimo.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el socio que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc.- Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido cuantas veces la Junta considere necesario. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona

designada por la Junta. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.- Artículo Vigésimo

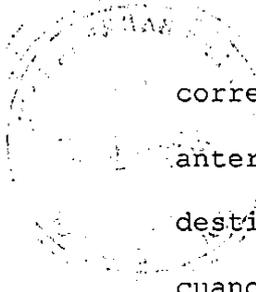
Segundo.- Atribuciones y deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, ejerciendo la representación legal de la Compañía, hasta que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General; f) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; y g) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Vigésimo Tercero.-

Designación del Gerente General: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios por un período de cinco años. Su nombramiento podrá ser renovado cuantas veces la Junta considere necesario. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- Deberes y Atribuciones del Gerente General: El Gerente General tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario



de las Juntas Generales de Socios; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda; obligar a la Compañía; extender garantías y efectuar inversiones, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, todo esto dentro de los límites que establezca la Junta General de Socios; g) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Suscribir contratos de trabajo y actas de finiquito, efectuar desahucios y vistos buenos; i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General de Socios; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras instituciones financieras, girar contra ellas y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; abrir y cerrar cuentas en instituciones financieras del exterior, previa autorización de la Junta General y girar sobre ellas; l) Presentar a la Junta General de Socios, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y al resultado de sus gestiones, así como los estados financieros exigidos por la Ley,



correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior; recomendar a la Junta General de Socios el destino de las utilidades y la constitución de reservas, cuando sea del caso; m) Llevar el libro de actas de juntas en forma cronológica y debidamente foliado; y n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- Capitulo Cuarto.- Del ejercicio económico, de los Estados Financieros, reservas y disposiciones varias.- Artículo Vigésimo Quinto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Sexto.- Aprobación de los Estados Financieros: Los estados financieros anuales así como la propuesta del destino de las utilidades presentados por la Administración serán conocidos y resueltos por la Junta General de Socios dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio. Artículo Vigésimo Séptimo.- Reserva Legal: La propuesta de destino de la utilidad contendrá la asignación de un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) de ella para la formación de la reserva legal, obligación que se mantendrá hasta que ésta ascienda al veinte por ciento (20%) del capital social.- Una vez que la reserva legal llegue al veinte por ciento 20% del capital social, será facultad de la Junta de Socios decidir si destina valores adicionales a esta cuenta y, en ese caso, el porcentaje de la utilidad que utilizará para el efecto. Artículo Vigésimo Octavo.- Reservas Facultativas y Especiales y Destino de Utilidades: Una vez



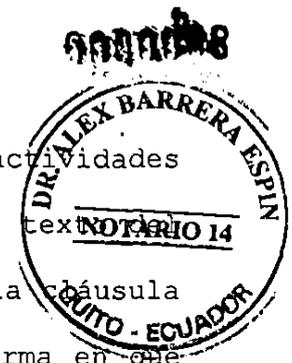
hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, podrá ser distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.- Acceso a los libros y cuentas: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.- Artículo Trigésimo.- Normas Supletorias: Para todo aquello no previsto en este Estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías y Valores. Artículo Trigésimo Primero.- Controversias.- En caso de controversia entre los socios o entre socios y administradores de la Compañía, las partes se someterán al procedimiento de mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Hasta aquí el Estatuto.- Cláusula Cuarta.- Declaración Juramentada: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y

A large, stylized handwritten signature or mark in black ink, located at the bottom right of the page, overlapping the end of the typed text.

declaran bajo juramento que depositarán en numerario la totalidad de dicho capital en la cuenta que la Compañía mantendrá en una institución bancaria y que la integración del capital suscrito y pagado será la siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO US \$	NÚMERO DE PARTICI- PACIONES	CAPITAL PAGADO EN US \$	PORCEN- TAJE
Carlos Xavier Nicolaide López	198	198	198	33%
Jorge Rene Nicolaide López	198	198	198	33%
Jane Elizabeth Nicolaide López	204	204	204	34%
TOTALES	600	600	600	100 %

Cláusula Quinta.- Designación de Presidente y de Gerente General.- Los socios fundadores designan a la señora JANE ELIZABETH NICOLALDE LÓPEZ, como Presidenta de la Compañía, por el período estatutario de cinco años y al señor CARLOS XAVIER NICOLALDE LÓPEZ, como Gerente General de la Compañía, por el período estatutario de cinco años y declaran bajo juramento que dichas designaciones se efectuaron por unanimidad. Cláusula Sexta.- Declaraciones Finales: Los socios fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: a) Que las inversiones que realizan son de carácter nacional y que los fondos y valores que se utilizan y se utilizarán para realizar las operaciones de



la Compañía provienen y provendrán de actividades lícitas.- b) Que se encuentran conformes con el texto estatuto que regirá a la Compañía contenido en la cláusula tercera del presente instrumento.- c) Que la forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía es la que consta en el estatuto social que integra esta escritura pública.- d) Que los funcionarios designados en la cláusula quinta de esta escritura tienen las atribuciones constantes en el estatuto social, en consecuencia, el Gerente General tendrá la representación legal y el Presidente lo sustituirá en caso de ausencia.- e) Que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces. Cláusula Séptima.- Autorización: Los socios fundadores autorizan al doctor Héctor Marcelo Erazo Bastidas, al abogado David Esteban Erazo Carrión y a la doctora Linabeth Katerine Lizho Garzón para que de manera individual o conjunta realicen todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted, Señor Notario, se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este instrumento.-" Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Erazo Bastidas con matrícula profesional número veinte treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha y que, conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para

80000000
NOTARIA

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí, el Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

Carlos X. Nicolalde

CARLOS XAVIER NICOLALDE LÓPEZ

C.C. 171101413-2



Jorge R. Nicolalde

JORGE RENE NICOLALDE LÓPEZ

C.C. 170803882, 2



Jane E. Nicolalde

JANE ELIZABETH NICOLALDE LÓPEZ

C.C. 1712174331.



Alex Barrera Espín

DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota-



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171101413-2

APellidos y Nombres: NICOLALDE LOPEZ CARLOS XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO: PICKINCHA, QUITO, SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1970-11-30

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

ANABELLE DEL ROSARIO FRIAS REYES

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0058 1711014132
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

NICOLALDE LOPEZ CARLOS XAVIER

PICKINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA QUITO CONCEAJO 2
CANTON PASTORQUIA ZONA 4

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO PRIVADO V333312222

APellidos y Nombres del Padre: NICOLALDE JORGE RENE

APellidos y Nombres de la Madre: LOPEZ BLANCA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2013-09-18

FECHA DE EXPIRACION: 2023-09-18

DIRECTOR GENERAL

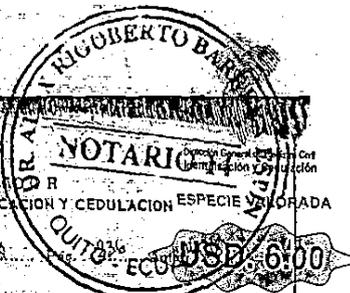
FINA DEL CEDULADO


Nicolalde
[Signature]

ESTO CERTIFICA LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
 con fecha cuya copia
 se archiva de 19.....

H)
 Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
 yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
 cia del Juez con fecha
 cuya copia se archiva de 19.....

I)
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 Juez con fecha
 cuya copia se archiva de 19.....

L)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION ESPECIALIZADA
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En Provincia de
 hoy día de mil novecientos
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:**
 nacido en el de de 19..... de nacionalidad de profesión
 con Cédula N° domiciliado en de estado anterior hijo de
 y de
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
 nacida en el de de 19..... de nacionalidad de profesión
 con Cédula N° domiciliada en de estado anterior hija de
 y de
LUGAR DEL MATRIMONIO: **FECHA:**
 En este matrimonio legitimaron a su con sus hijos.

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Subinscripción 1: DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Quito, 22 de Julio del 2013 - RAZON.- Por resolución de la Dirección General de Registro Civil.- Quito con fecha 18 de Julio del 2013, se rectifica la presente inscripción de conformidad al Art. 90, de la Ley de R.C. En el sentido de que el día de nacimiento del contrayente es: 30 y no como consta. Documento que se archiva con el N° 2013-17-04-25584-DE-LS.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 0154

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en UNA fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado Quito, **02 DIC 2014**

DR. ALEX BARRERA ESPIN
 Notario Décimo Cuarto

Ado. Tomo. Pag. Acla.

Ind. Difs. Mixto

C E R T I F I C A D O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 90 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

25 NOV 2014

- COPIAS INTEGRAS DE NACIMIENTO
- COPIAS INTEGRAS DE MATRIMONIO
- COPIAS INTEGRAS DE DEFUNCION

0000000125816

CÓDIGO 15

000010



REPUBLICA DE ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDULA: 170803382-2

CIUDADANA
 NICKOLAI LOPEZ
 E13331222

ESTADO CIVIL: CASADO
 JANEETH MARIA MORAN TAMPA

Janeeth


INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: COMERCIANTE

APellidos y nombres del padre: NICOLAI DE JORGE RENE
 APellidos y nombres de la madre: LOPEZ BUANGA AILICA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 2012-04-18
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-04-18

Janeeth

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE CALIFICACIONES

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0228 1708033822
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 NICOLAI DE LOPEZ JORGE RENE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA KENNER 2
 QUITO PARROQUIA ZONA
 CANTON *Jorge Navarro*

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

J



En QUITO, PICHINCHA, hoy día NOVENA Y UNO de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y uno. El que inscribió el presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE RENE NICOLAIDE TOPEZ
 nacido en QUITO-PICHINCHA, el 31 de JULIO de 19 67 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 170803382-2, domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO, hijo de JORGE RENE NICOLAIDE y de MARCA ALICIA TOPEZ.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: JANSIL MARIA MOBAN TAPIA
 nacida en QUITO-PICHINCHA, el 23 de DICIEMBRE de 19 68, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, Cédula N° 170979620-3, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA, hija de SALIM MOBAN y de MERY TAPIA.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO. **FECHA:** 22 DE NOVIEMBRE DE 1991.

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES

[Handwritten signatures and notes in the observation section]

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 0154
 Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....
 Dfts Dfts Mixto

CERTIFICO
 Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico
 DIRECCIÓN NACIONAL
 DIRECCIÓN PROVINCIAL
 JEFATURA CANTONAL
 JEFATURA DE AREA

[Handwritten signature]
 DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

- COPIAS INTEGRAS DE NACIMIENTO
- COPIAS INTEGRAS DE MATRIMONIO
- COPIAS INTEGRAS DE DEFUNCIÓN

06300

171217433-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

CITADANIA
 171217433-1

ESTADO CIVIL Casada
 JOSE L. CELERAGUIRRE

2011-08-07
 QUITO



PROFESION / OCUACION
 BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO

APPELLIDO Y NOMBRES DE PATERNA
 NICOLAS DE JORGE RENE
 APELLIDO Y NOMBRES DE MATERNA
 LOPEZ BLANCA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2011-08-20
 ALICIA DE LOPEZ BLANCA
 2021-08-20

EX3312222



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 171217433-1 002 - 0184

NICOLAS DE LOPEZ JANE ELIZABETH
 PICHINCHA QUITO
 COMITE DEL RUEBBO CARRETAS
 SANCION Multa 34 Cost Rep. 8 Tot USD: 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551
 3697243 9/06/2014 13:07:41

DNP.JGM.02

Jane Nicolalde



En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día MARZO del dos mil CINCO El que suscribe



tiene la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE LUIS CELLERI AGUIRRE
SAPRA-IMABURA el 24 de DICIEMBRE de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA
profesión E. PRIVADO con Cédula Nº 100153395-7 domiciliado en QUITO
estado anterior SOLTERO; hijo de JOSE ROLANDO CELLERI y de CECILIA DEL ROSARIO AGUIRRE

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
JANE ELIZABETH NICOLALDE LOPEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 07 de AGOSTO de 1973 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión E. PRIVADA
Cédula Nº 171217433-1 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA
hija de HORGE RENE NICOLALDE y de BLANCA ALICIA LOPEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 24 DE MARZO DEL 2.005

En este matrimonio reconocieron a su hij. XX llamado XX.

LEO A DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL PICHINCHA MATRIMONIOS NORTE

OBSERVACIONES

FIRMAS: José Luis Celleri Aguirre

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación No. 0154
Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Días Meses Mixto

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, que reposa en el archivo.

Físico Electrónico
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

07 DIC 2014

- COPIAS INTEGRAS DE NACIMIENTO
- COPIAS INTEGRAS DE MATRIMONIO
- COPIAS INTEGRAS DE DEFUNCION

5100040

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez

..... cuya copia se archiva,

..... de de

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

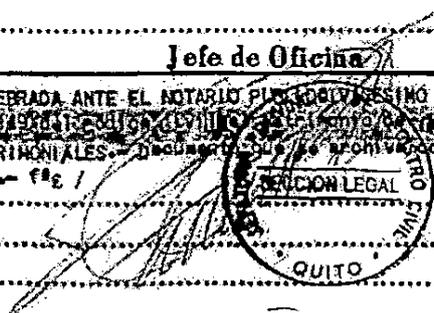
..... con fecha

..... de de

f)

Jefe de Oficina

RAZON.- MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PABLO ROY VESIGNO SEPTIMO del cantón QUITO con fecha 20 de Septiembre del 2005, y de conformidad con el N° 2005-071, del Jefe de Registro Civil de PICHINCHA, se celebró el matrimonio civil entre JOSE LUIS CELLERI AGUIRRE y JANE ELIZABETH NICOLINI DE LOPEZ.- Celebración CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Documento que se archiva con el N° 2005-071.- QUITO 13 de octubre del 2005.



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 0154

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Días Dívs Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en UNA fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado Quito,

DR. ALEX BARRERA ESPIN
Notario Décimo Cuarto

02 DIC 2014

01 DIC 2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000013



FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2014 11:55 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7674204
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711239515 LIZHO GARZON LINABETH KATHERINE
CIJU: L6810.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS, EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES, INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA DELTAOMEGA CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/12/2014 11:55 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/11/2014 11.58

815000 .710000

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DENOMINADA INMOBILIARIA DELTAOMEGA CIA. LTDA. OTORGADO POR: CARLOS XAVIER NICOLALDE LOPEZ, JORGE RENE NICOLALDE LOPEZ Y JANE ELIZABETH NICOLALDE LOPEZ. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

Alex Barrera Espin

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

Dirección Nacional de R
Registro Mercantil



TRÁMITE NÚMERO: 832

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	589
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	98
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712174331	NICOLALDE LOPEZ JANE ELIZABETH	Quito	SOCIO	Casado
1711014132	NICOLALDE LOPEZ CARLOS XAVIER	Quito	SOCIO	Casado
1708033822	NICOLALDE LOPEZ JORGE RENE	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA DELTAOMEGA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	600,00

5. DATOS ADICIONALES:

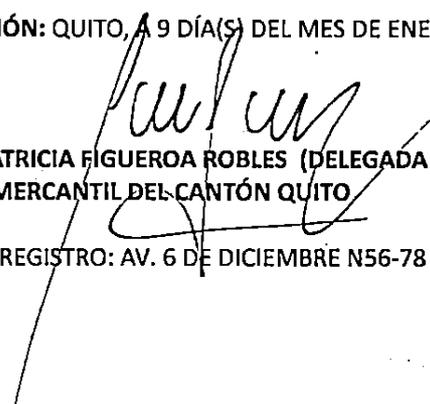
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.
--

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015


AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

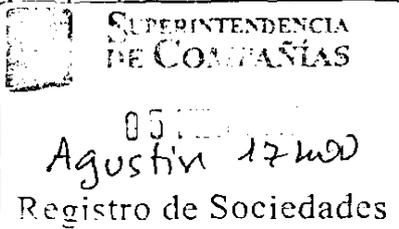
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000076


 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INMOBILIARIA DELTAOMEGA CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COTACOLLAO	BARRIO: LA DEUCIA	CIUDADELA:	
CALLE: NAZACOTA PUERTO	NÚMERO: OE4-206	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. DIEGO DE VASQUEZ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2590075	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gerencia@newspring.com.ec.	CORREO ELECTRÓNICO 2: contabilidad1@newspring.com.ec.	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: UNA CUADRA AL SUR DEL SUPERMERCADO SANTA MARÍA DE LA OFEVA.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS XAVIER NICOLALDE LÓPEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1711014132			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 05/11/2009 Agustín 17h00 Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

VA-01.2.1.4-F1